



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: EFREN JOSE MENDOZA DAZA.
DEMANDADO: SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE VENGOECHEA MENDOZA & CIA.
RADICACIÓN: 44001310300220220007500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial¹ y la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante², por medio de la cual peticona a este despacho:

*“Se sirva corregir la comisión, en el sentido de dirigirla a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL CESAR**. Lo anterior, por cuanto inicialmente la comisión para practicar diligencia de secuestro fue dirigida a los Juzgado Civiles Municipales”.*

Con conocimiento de lo anterior y advirtiendo el despacho que en el Municipio de San Juan del Cesar, no existen Juzgados Civiles Municipales, sino que la competencia para atender la comisión en cuestión es de los Juzgados Promiscuos Municipales, se procederá conforme al artículo 286 del CGP, que alude a la corrección de errores aritméticos y otros, razón por la cual se corregirá la falencia contenida en el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia adiada 8 de abril de la presente anualidad, la cual quedará así:

*“**SEGUNDO: Comisionar** a los Juzgados Promiscuos Municipales del municipio de San Juan del César y de la ciudad de Barranquilla, respectivamente, con el propósito de adelantar las diligencias de secuestro en bloque de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad demandada, comoquiera que en el caso de San Juan del César los inmuebles se encuentran ubicados en una misma unidad y son contiguos, y en el de la Ciudad de Barranquilla por tratarse de un apartamento y su garaje, tal y como consta en los certificados expedidos por la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de las Zonas Correspondientes.”*

Por secretaría, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el citado auto de 8 de abril de 2024, aplicando las correcciones realizadas en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia emitida el 8 de abril de 2024, por parte de esta agencia Judicial, con el propósito de corregir el lapsus enunciado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, la cual quedará así:

*“**SEGUNDO: Comisionar** a los Juzgados Promiscuos Municipales del municipio de San Juan del César y de la ciudad de Barranquilla, respectivamente, con el propósito de adelantar las diligencias de secuestro en bloque de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad demandada, comoquiera que en el caso de San Juan del César los inmuebles se encuentran ubicados en una misma unidad y son contiguos, y en el de la Ciudad de Barranquilla por tratarse de un apartamento y su garaje, tal y como consta en los certificados expedidos por la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de las Zonas Correspondientes.”*

SEGUNDO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el precitado auto de 8 de abril de 2024, aplicando las correcciones realizadas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

¹ TYBA. 2/05/2024

² TYBA. 21/05/2024

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f54ff15dba90f13883acdd6c912d0893a0f931bebe10bfcca0fac96a64fcf4**

Documento generado en 28/05/2024 05:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>